

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 791
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DEL OASIS II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: AMANDA GÓMEZ RIZO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00070-00

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DEL OASIS II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **AMANDA GÓMEZ RIZO**, domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de AMANDA GÓMEZ RIZO y en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DEL OASIS II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias que se señalan a continuación:

#	VALOR CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	MES CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMINISTRACION D/M/A
1	\$ 66.000	01/02/2023
2	\$311.000	01/03/2023
3	\$311.000	01/04/2023
4	\$311.000	01/05/2023
5	\$311.000	01/06/2023
6	\$311.000	01/07/2023
7	\$311.000	01/08/2023
8	\$311.000	01/09/2023
9	\$311.000	01/10/2023
10	\$311.000	01/11/2023
11	\$311.000	01/12/2023
12	\$311.000	01/01/2024

- b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal **a)** que antecede, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, es decir, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento.
- c) Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses que se llegaran a generar desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CLARA ALICIA DELGADO BRAVO, identificada con la C. de C. No. 31.280.565 y T. P. No. 77.881, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400070